

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor el presente proceso de Sucesión informando que:

- La apoderada judicial de la señora Gladys Vega Anama, interpuso recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 659. Dentro del término de traslado las partes guardaron silencio.
- El partidor informó los porcentajes que le corresponde a cada heredero en caso de que quede alguna suma de dinero de la administración del bien.
- El secuestre Ramiro Quintero Medina allegó informe de gestión de los meses de junio y agosto de 2022.
- La señora Delfina Vega Amana solicitó el pago del título judicial que le corresponde en calidad de heredera.

Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, nueve (9) de septiembre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	923
Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	María Rosa Anama de Vega
Radicado:	15-572-40-89-002-2019-00056-00

I. OBJETO

Se resuelve mediante esta providencia el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la señora Gladys Vega Anama, frente al Auto Interlocutorio No. 659 de fecha 13 de junio de 2022, por medio del cual se dispuso entre otras cosas, fijar los honorarios finales del secuestre y ordenar el

pago de los títulos judiciales a los herederos reconocidos de conformidad con el trabajo de partición aprobado.

II. ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio No. 156 de dos de marzo de 2022 se ordenó, correr traslado de las cuentas finales allegadas por el secuestre, por el término de 10 días de conformidad con el artículo 500 del CGP.

El día tres (3) de marzo de 2022, el partidador designado a través de correo electrónico, solicitó se le enviara copia de la providencia antes referida.

La apoderada judicial de la señora Gladys Vega Anama el día nueve (9) de marzo de 2022, solicitó que se le ordenara al auxiliar de la justicia presentar de manera clara y detallada el informe final de su gestión de conformidad con el Art. 500 del C.G.P.

Luego, el Juzgado mediante Auto de sustanciación No. 319 de 29 de marzo de 2022 ordenó requerir nuevamente al auxiliar de la justicia por el término de 20 días, con el fin de que presentara detalladamente el informe final de su gestión.

Seguido, mediante providencia de 10 de mayo de 2022 se requirió por segunda vez al secuestre en los mismos términos antes referidos.

El auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina el día 12 de mayo de 2022, allegó mediante correo electrónico el informe final de su gestión.

El día 13 de junio de 2022 el Despacho mediante Auto No. 659 dispuso entre otras cosas, fijar los honorarios finales del partidador y ordenar el pago de los títulos judiciales a los herederos reconocidos, de conformidad con el trabajo de partición aprobado.

La apoderada recurrente el día 15 de junio de 2022 interpuso recurso de reposición en contra de la providencia anteriormente referenciada.

III. RAZONES DEL RECURSO

Alegó la parte recurrente que el Despacho incurrió en error al correr traslado de las cuentas finales presentadas por el secuestre, toda vez que simultáneamente con la providencia notificada en estado no se compartió el escrito presentado por el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina, aunado a lo anterior, indicó que teniendo en cuenta que el secuestre con posterioridad presentó nuevo escrito de cuentas finales, el Despacho antes de aprobarlas mediante el auto atacado, debió haber corrido traslado en debida forma del nuevo escrito presentado.

Así mismo, indicó que las cuentas finales presentadas por el auxiliar de la justicia no cumplen con los requisitos de Ley, comoquiera que no fueron debidamente detalladas, además que las mismas no se encuentran soportadas con recibos o

contratos de arrendamiento o documento que sirvan de soporte para estimar los ingresos y los egresos del inmueble.

Por lo anterior, solicitó sea revocado la Auto No. 659 de 14 de junio de 2022, y en consecuencia, no se termine la gestión del secuestre hasta tanto rinda las cuentas finales de manera clara y comprobada.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De entrada, se advierte que el Despacho repondrá parcialmente la providencia atacada por las siguientes razones:

Una vez analizados los argumentos esbozados por la apoderada judicial de la señora Gladys Vega Anama, se evidenció que efectivamente le asiste razón a la parte recurrente solo en lo que atañe al traslado de las cuentas finales presentadas por el auxiliar de la justicia el día 12 de mayo de 2022, toda vez que las mismas no podían haber sido aprobadas en Auto de 13 de junio de 2022 sin que se hubiera corrido el traslado previo que ordena el numeral segundo del Art. 500 del G.G.P. Por lo anterior, se ordenará correr traslado del informe presentado por el secuestre visible en PFD 063 del expediente digital, por el término de 10 días de conformidad con la norma en cita.

Ahora bien, con relación a la petición de que se ordene al señor Ramiro Quintero Medina que presente nuevamente el informe final de su gestión con los respectivos soportes de las cuentas, se advierte que no se accederá a tal pedimento, comoquiera que dentro del presente proceso ya obra un escrito de cuentas finales presentado por el secuestre del cual se está ordenando correr traslado en esta providencia; en ese sentido, se tiene entonces que las partes dentro de dicho traslado pueden aceptar o no las cuentas presentadas; así mismo, si están inconformes con las mismas pueden dar aplicación a lo previsto en el numeral 3 del artículo 500 del G.G.P., esto es, objetar las cuentas presentadas explicando las razones de desacuerdo y efectuando una estimación de ellas; en todo caso de llegar a presentarse dicha situación del Despacho debe tramitar las objeciones mediante trámite incidental.

Finalmente, considera este Judicial que no le asiste razón a la recurrente al indicar que el traslado del escrito presentado por el secuestre debe publicarse simultáneamente con la providencia que ordena el mismo, teniendo en cuenta que tanto las partes como sus apoderados desde la notificación del proceso tienen acceso indefinido al expediente digital, razón por la cual, pueden conocer en cualquier momento las providencias que ha proferido el Despacho, así como tener conocimiento del contenido de los memoriales que presentan tanto las partes como los intervinientes.

Por lo anterior, el Despacho repondrá parcialmente el Auto No 659 de 13 de junio de 2022, dejando sin efecto la orden de pago de los honorarios fijados al secuestre, así como la orden de pago efectuada a los herederos. Lo anterior, con el fin de que el trámite se surta de manera correcta.

4.2. DEL MEMORIAL PRESENTADO POR EL PARTIDOR

Teniendo en cuenta que el partidor designado por el Juzgado presentó escrito en el que indica el porcentaje en que se debe repartir los dineros que se deriven de

la administración del bien inmueble, se ordena agregar y poner en conocimiento de las partes interesadas el escrito para los fines que consideren pertinentes.

4.3. DE LOS INFORMES DEL SEQUESTRE

Se ordena agregar y poner en conocimiento de las partes interesadas los informes allegados por el auxiliar de la justicia visibles en archivos PDF Nos. 075 y 078 del expediente digital, para los fines que estimen pertinentes.

4.4. DE LA SOLICITUD DE LA HEREDERA DELFINA VEGA ANAMA

Teniendo en cuenta que la señora Delfina Vega Anama solicitó el pago del título judicial que le corresponde en calidad de heredera de la causante, se le informa que dicho pago no procede, hasta tanto se termine de surtir los ordenamientos efectuados en esta providencia. En ese sentido, una vez se culminen todas las etapas procesales correspondientes, el Juzgado ordenará el pago de los títulos judiciales a los herederos en los porcentajes que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

V. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el Auto No. 659 de 14 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la orden de pago de los honorarios fijados al secuestre en dicha providencia, así como la orden de pago efectuada a los herederos.

SEGUNDO: CORRER traslado del informe de cuentas finales presentado por el secuestre visible en PFD 063 del expediente digital, por el **TÉRMINO DE 10 DÍAS** de conformidad con el numeral segundo del Artículo 500 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR y PONER en conocimiento de las partes interesadas el memorial allegado por el partidor designado, para los efectos que consideren pertinentes

CUARTO: AGREGAR y PONER en conocimiento de las partes interesadas los informes allegados por el auxiliar de la justicia visibles en archivos PDF Nos. 075 y 078 del expediente digital, para los fines que estimen pertinentes.

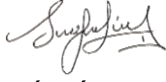
QUINTO: NEGAR el pago del título judicial a la señora Delfina Vega Anama, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 115
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 16 de septiembre de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**